



Rama Judicial de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Cabrera, veintiocho (28) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO -mínima cuantía-
RADICACIÓN: 25120 4089 001 2021 00019 00
DEMANDANTE: LUZ MARINA VARGAS
DEMANDADO: ANGELA GINETTE URREA MARTÍNEZ

Al despacho a efectos de calificar la demanda ejecutiva singular, interpuesta por LUZ MARINA VARGAS contra ANGELA G URREA MARTÍNEZ.

El líbello introductorio cumple con los requisitos mínimos exigidos por la ley adjetiva (Art. 82 y 442 ss del C.G.P.), se librara el correspondiente mandamiento de pago.

La notificación de la demanda y el auto admisorio lo debe realizar la parte demandante en seguimiento al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en el citatorio y en el aviso se debe incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación. Se le recuerda que la parte demandante también puede notificar la demanda conforme al artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio del año 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **LUZ MARINA VARGAS** en contra de **ANGELA G. URREA MARTÍNEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1 Letra de cambio

1.1. Por la suma de **DOS MILLONES PESOS (\$2.000.000)**, por concepto de capital impagado.

1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación *-16 de febrero del año 2021-* hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de forma personal, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P., en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

La parte demandante también podrá notificar la demanda de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio del año 2020.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO.- ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez